

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset.	Cént.
En la capital.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 »
Fuera de la capital...	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 »

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

Parte oficial de la Gaceta.

(Del 11 de Setiembre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

La facción Tristany, compuesta de unos 60 hombres, se presentó anteayer en San Lorenzo de Mourunys y sacó un trimestre de contribucion. El cabecilla Castells, con unos 150, se hallaba en Jentedixinet, y Torres en el puente Oliana se apoderó de la correspondencia oficial. Varias columnas marchaban sobre la facción Saballs, que estaba en las inmediaciones de Viladrán.

Una partida carlista, que se hace subir á unos 100 hombres, apareció en Salas de los Infantes (Búrgos), cercan-do el cuartel de la Guardia civil, donde despues de una viva resistencia y de morir el Oficial que mandaba esta fuerza y ser heridos dos guardias, habiendo logrado la facción prender fuego á la Casa-cuartel, tuvo el destacamento que rendirse.

Participa el Comandante militar de Soria que en las inmediaciones de Quintanar de la Sierra, pueblo inmediato al limite de la provincia de Búrgos, y á 4 leguas de distancia de Salas de los Infantes, ha sido batida por la Guardia civil una facción de 25 á 30 hombres, que se supone sean una parte de los que atacaron al destacamento del expresado cuerpo de Guardia civil en el pueblo de Salas.

En el resto de la Península no ha ocurrido novedad.

(Gaceta del 12 de Setiembre de 1872.)

Las facciones Saballs y Anget abandonaron ayer el pueblo de Viladrán á la aproximacion de la columna Fonde-mora. Las gavillas de Sanz y Vallés, provincia de Tarragona, son persegui-

das activamente por la columna de Cornudella y fuerza de la Guardia civil. Las partidas de Guin y Miret continúan haciendo exacciones en los pueblos, procediéndose con toda actividad para impedirlo.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

(Gaceta del 28 de Agosto de 1872.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: En el art. 7.º de la ley de matrimonio civil se otorgó al Gobierno la facultad de conceder dispensas de algunos impedimentos que aquella establece. Desarrollado este principio en el 47 del reglamento, encargóse la instruccion de tales expedientes á los Jueces de primera instancia, que hoy ejercen las funciones de los Presidentes de partido.

La aplicacion de estas disposiciones ofrécese dudosa cuando se trata de contrayentes que residen en el extranjero, y que siendo españoles no han tenido domicilio ó no pueden determinar el que tuvieron en nuestro país. El silencio de la moderna legislacion en este punto ha podido interpretarse como una prueba de que todos habrian de someterse á las prescripciones generales que el reglamento comprende; pero examinada esta cuestion con el detenimiento que requiere, adquiere el convencimiento de que tal interpretacion debe rechazarse como contraria á los principios en que se apoya la ley, y mas que nada como imposible de aplicarse á la constante práctica de los casos que ocurren.

Si en los expedientes de dispensa ha de justificarse el impedimento y la causa que ha de servir de base á la concesion de aquella gracia, sólo á las Autoridades y funcionarios que residen en la localidad donde vivan los que la solicitan les es dado informar conscientemente, investigar la certeza de los hechos y comprobar con minuciosa exactitud las circunstancias especiales de cada caso particular. El perjuicio que de otro modo habian de experimentar los que pidieran dispensa, el gran re-

traso para el despacho de sus expedientes, incoados á mucha distancia del punto en que residan, y la imposibilidad en los Jueces de primera instancia de conocer con exactitud los motivos ó causas que sirvan de base á la concesion, imposibilitarian el cumplimiento de la ley con grave daño de intereses particulares.

Todas estas razones, y la de facilitar de una manera ordenada y sencilla, en lo posible, el planteamiento de la vigente ley de matrimonio y registro civil, han impulsado al Ministro que suscribe á proponer que se concedan á los Cónsules y Agentes diplomáticos de España en el extranjero iguales facultades que las atribuidas por la ley á los Jueces de primera instancia, procurando, en cuanto las circunstancias de las Legaciones lo permitan, que los expedientes de dispensa se incoen y tramiten con iguales ó parecidas solemnidades que las establecidas para todos los demás de su clase; y dictándose al propio tiempo aquellas medidas que se conciben mas prudentes para garantizar, dadas las condiciones especiales del nuevo servicio que se establece, los naturales accidentes propios de la distancia á que se encuentran muchas de aquellas oficinas.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Agosto de 1872.
El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y oido el parecer de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los españoles residentes en el extranjero que intenten contraer matrimonio y se hallen ligados por alguno de los impedimentos dispensables, con arreglo á la vigente ley de matrimonio civil, podrán incoar el oportuno expediente, pidiendo la dispensa de aquellos antes los Cónsules ó Agentes diplomáticos del punto en que se hallaren.

Art. 2.º Dichos expedientes se sus-

tanciarán con arreglo á lo prevenido en el art. 47 del reglamento y circular de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado de 6 de Julio último.

Art. 3.º Los Cónsules, Vicecónsules y los funcionarios que hagan sus veces tendrán iguales atribuciones que las concedidas por el citado art. 47 á los Presidentes de partido.

Art. 4.º Los Cancilleres de los Consulados desempeñarán las funciones atribuidas al Ministerio fiscal en el artículo referido, y en el caso de existir encargado especial de estas funciones, se su-lirá su intervencion por el medio que establece el art. 9.º de la ley de Registro civil.

Art. 5.º Los Cónsules y Agentes respectivos remitirán á la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, con el correspondiente informe y en dos correos sucesivos, dirigidos por conducto del Ministerio de Estado, por el primero el expediente original, y por el segundo un testimonio literal del mismo.

Art. 6.º Se llevará en los Consulados un registro de los expedientes de esta clase, donde se anotará su entrada y tramitacion, así como las resoluciones que en ellos se dicten.

Art. 7.º El Gobierno comunicará la decision de estos expedientes, expidiendo al efecto por duplicado, y tambien por dos correos, las ordenes oportunas, una de las cuales se archivará en la forma que determinan los artículos 28 y 29 del reglamento, uniéndose la otra al expediente de su referencia.

Art. 8.º Las informaciones que deban practicarse para acreditar alguna de las causas alegadas se recibirán con intervencion del Canciller ó del que haga sus veces, observándose en ellas las solemnidades prescritas para las de su clase en España.

Art. 9.º Los documentos expedidos por funcionarios ó Autoridades extranjeras ó nacionales que se presentaren para acreditar el parentesco ó las causas que hayan de motivar la concesion de la dispensa, deberán hallarse legalizados en debida forma, y acompañarse la traduccion de los que estuvieren redactados en idioma extranjero.

Art. 10.º Los Cónsules y Agentes diplomáticos que hayan de intervenir

en los referidos expedientes procederán con arreglo á la última parte del párrafo segundo del art. 46 del reglamento citado.

Dado en Palacio á veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia Justicia,

Eugenio Montero Ríos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterado el Rey (q. D. g.) del expediente promovido en esa Direccion general con motivo de las diferentes consultas, hechas por varios Administradores económicos, relativas á las modificaciones introducidas en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 por el Real decreto de 25 de Agosto de 1871 sobre procedimientos ejecutivos tienen inmediata aplicacion á todos los expedientes de apremio en trámite, sea cualquiera la época en que se hayan incoado: á si los expedientes de ejecucion que contengan defectos sustanciales pueden ser examinados por la Administracion ántes de anunciarse la venta de las fincas valoradas: á la conveniencia de expedir sólo una certificacion general de las fincas pertenecientes á deudores por contribuciones respectivas á los ejercicios de 1869-70 y 70-71, con el objeto de formar un sólo expediente de apremio de tercer grado; y por último, á si la anotacion previa de los bienes embargados en el Registro de la propiedad ha de hacerse sólo de aquellos que procedan de segundos contribuyentes, ó ha de ser tambien aplicable á los primeros, comprendidos en el art. 43 de la instruccion reformada, y en este caso por qué han de satisfacerse los derechos de registros.

Vistos la referida instruccion de 3 de Diciembre de 1869, el Real decreto de 25 de Agosto de 1871, la ley hipotecaria de 21 de Diciembre de 1869 y el reglamento para su ejecucion de 29 de Octubre de 1870, la ley de presupuestos de 8 de Julio del mismo año, el Real decreto de 19 de Julio de 1871, el art. 17 del de 11 de Noviembre de 1864 y la Real orden de 2 de Julio de 1866:

Considerando, que si bien la instruccion de 3 de Diciembre quedó modificada desde el momento en que se publicó el referido decreto de 25 de Agosto, la legalidad establecida por este no puede tener fuerza retroactiva, ni esta se avendría tampoco con la brevedad que en sí lleva la ejecucion:

Considerando que la Hacienda no debe aceptar las adjudicaciones que por defectos sustanciales en el procedimiento puedan ser destruidas en juicio, y que tampoco los actos de los Jueces municipales pueden ser revocados administrativamente, por lo que conviene dictar una resolusion general encaminada á conciliar estos dos principios:

Considerando que, con arreglo al art. 8.º de la instruccion de 3 de Diciembre citada, las Administraciones económicas están llamadas á examinar y aprobar los expedientes de ejecucion una vez terminados los procedimientos; y que si bien entonces es cuando procede subsanar los vicios de que adolezcan en la parte que esté dentro de las atribuciones de la Administracion, y dirigirse al superior gerárquico del Juez municipal, ó sea al de primera instancia del distrito, para las reformas ajenas al fuero de la misma en esta materia, es más fácil evitar el mal que remediarlo:

Considerando que la medida propuesta de formar un solo expediente de apremio de tercer grado para los deu-

dores por cuotas de los ejercicios de 1869-70 y 70-71 es indudable que facilita tiempo y trabajo, hace más rápido el procedimiento sin menoscabo de los intereses del Estado, y aun favorece los del contribuyente, puesto que un sólo acto ha de ocasionarle menos dispendios y molestias que los dos requeridos de ordinario.

Considerando que la anotacion de las fincas embargadas en el Registro de la propiedad es de igual importancia para la Hacienda, ya se trate de primeros, ya de segundos contribuyentes, puesto que el mismo interés tiene en que en uno y otro caso se garanticen las resultas del juicio ejecutivo:

Considerando que las disposiciones contenidas en el art. 92 de la instruccion sobre la anotacion del embargo son extensivas á toda clase de procedimientos en interés de la Hacienda cualquiera que sea la naturaleza del débito:

Considerando que si bien segun el art. 335 de la ley hipotecaria citada, los honorarios de los Registradores deben ser satisfechos por aquel ó aquellos á cuyo favor se anote el derecho en el caso de que la anotacion se haga á consecuencia del juicio, el art. 340 califica dichos honorarios como las demás costas del mismo juicio, es claro que el procedimiento administrativo de apremio corresponde al deudor el pago de la anotacion del embargo, sin que pueda imputarse esta obligacion á la Hacienda por ser acreedora, ni á sus representantes los comisionados ejecutores:

Considerando, por último, que si bien al contribuyente sólo puede exigírsele como tal la cuota y recargos autorizados; siendo á la vez deudor ha de satisfacer además las costas que en el juicio ejecutivo se devenguen, y con arreglo á la ley especial del procedimiento administrativo, ya con sujecion á las leyes comunes y la anotacion del embargo constituyen parte de aquel en cuyo concepto debe incluirse en la liquidacion de costas, así como por el contrario la inscripcion definitiva afectando al derecho de propiedad directa y permanentemente debe ser satisfecha por el que lo adquiera;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general é informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver:

1.º Que las modificaciones establecidas por el Real decreto de 25 de Agosto del año anterior, no son aplicables á los expedientes ejecutivos que se hallaban en trámite á su publicacion hasta que queden ultimadas las diligencias propias al grado en que respectivamente se encuentren; pero que terminadas estas, los que hubieren de pasar de un grado á otro despues de expedido el referido decreto, deberán sujetarse estrictamente á lo prevenido en el mismo, ya resulten beneficiados ó perjudicados los intereses de la Hacienda, toda vez que desde entonces empieza un nuevo orden de diligencias que están bajo la accion de las prescripciones vigentes.

2.º Que antes de anunciarse la venta de las fincas embargadas por débitos á la Hacienda, las Administraciones económicas llamen á sí los expedientes de ejecucion, y en un brevísimo término los revisen y corrijan las faltas ó defectos que adolezcan.

3.º Que se forme un solo expediente de apremio de tercer grado por los débitos respectivos á los ejercicios de 1869-70 y 1870-71, siempre que los procedimientos por uno y otro año se hayan incoado por la recaudacion en tiempo oportuno, y se encuentren terminados los del segundo grado por ambos años.

Y 4.º Que la anotacion preventiva de las fincas embargadas debe hacerse

tanto en los procedimientos contra los primeros como contra los segundos contribuyentes, correspondiendo el pago de los honorarios de los Registradores á los que resulten deudores en concepto de parte de las costas causadas; pero que no les serán imputables los correspondientes á la inscripcion definitiva de las fincas adjudicadas á la Hacienda ó á los postores.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1872.

RUIZ GOMEZ.

Sr. Director general de Contribuciones.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 14.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Benito Pasaron, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de este día, en vista del expediente instruido al efecto, y usando de las facultades que me están conferidas por el art. 78 del reglamento de minas, he tenido á bien declarar la caducidad de la galería general de investigacion nombrada *Monte Llano* del término de Hiedelaencina, que perteneció á la Sociedad minera *Montellano*.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del párrafo 3.º del artículo 40 del reglamento.

Guadalajara 1.º de Setiembre de 1872.

El Gobernador,

Benito Pasaron.

Núm. 15

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Benito Pasaron, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo sido declarada la caducidad, de la galería general de investigacion, llamada *Montellano*, del término de Hiedelaencina, he tenido á bien con esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en la ley y reglamento del ramo, declarar en curso el expediente de registro-denuncio, solicitado por D. José María Lens, vecino de dicha villa, con el nombre de *Luz Comadres*.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 del referido reglamento.

Guadalajara 1.º de Setiembre de 1872.

El Gobernador,

Benito Pasaron.

Núm. 16.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Benito Pasaron, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de este día, en vista del expediente instruido al efecto, y usando de las facultades que me concede el art. 78 del reglamento del ramo, he tenido á bien declarar la caducidad de todas las pertenencias que componen el coto mineral *El Doctorado*, del término de Hiedelaencina, que pertenecian á la Sociedad especial minera *La Exploradora*.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del párrafo 3.º del artículo 40 del citado reglamento.

Guadalajara 1.º de Setiembre de 1872.

El Gobernador,

Benito Pasaron.

Núm. 17.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Benito Pasaron, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo sido declarada la caducidad de todas las pertenencias que componen el coto minero *El Doctorado*, del término de Hiedelaencina, he tenido á bien, de conformidad con lo dispuesto en la ley y reglamento del ramo, declarar en curso el expediente de registro denuncia solicitado por D. Francisco García, vecino de dicha villa, con el nombre de *Enrique-Tomás*.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 del citado reglamento.

Guadalajara 1.º de Setiembre de 1872.

El Gobernador,

Benito Pasaron.

COMISION PROVINCIAL

DE LA DIPUTACION DE GUADALAJARA

Repartimientos para gastos provinciales.—Circular.

Muchas y apremiantes son las obligaciones que esta Corporacion tiene pendientes de pago por falta absoluta de fondos, y sin embargo de haberlo así expuesto en diferentes circulares dirigidas á los Ayuntamientos y excitándoles á la vez su celo para que ingresaran en esta Depositaria los descubiertos de 1870-71 y 1871-72, aquellas han sido por desgracia desatendidas é ineficaces, no obstante haber concluido las operaciones de recoleccion de frutos, á cuyo término prometian la mayor parte de ellos realizar el pago.

Para evitar esta Comision que atenciones de suyo muy sagradas continúen por mas tiempo sin satisfacer, ha dispuesto se prevenga á los Municipios deudores, que dentro de la semana próxima, ó sea para el 19 del actual, se proceda al nombramiento de comisionados de apremio, con las dietas que se fijará á cargo de aquellos, pues si bien es sensible la adopcion de semejante medida, lo es mucho más la situacion afflictiva de esta Corporacion y el descrédito de la provincia.

De la presente circular darán cuenta los Sres. Alcaldes á sus respectivos Ayuntamientos para su debida inteligencia.

Guadalajara 12 de Setiembre de 1872.—García Martínez.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE SETIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO
DE 1872 A 1873.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para la ejecucion de la misma fecha.

Articulos...	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		TOTAL por capitulos. Peset. Cént.	TOTAL por secciones. Peset. Cént.
	CAPITULO I.—Administracion provincial.			
	Personal de la Diputacion provincial	2.665 52		
1.	Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos	270 »		
2.	Material de la Diputacion, Depositaria y Contaduria de fondos provinciales	825 »	4.468 84	
3.	Sueldo del Depositario de fondos provinciales	166 66		
4.	Idem de los empleados de las Comisiones especiales	166 66		
5.	Sueldos del Arquitecto provincial, de su delineante y portamiras	375 »		
	CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.	Gastos de quintas			
2.	Idem de bagajes	1.000 »		
3.	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial	2.374 25	4.624 25	
4.	Idem de elecciones de Diputados	250 »		
5.	Idem de calamidades publicas	1.000 »		
	CAPITULO III.—Obras publicas de carácter obligatorio.			
1.	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno	41 66	341 66	
	Material para estas obras	300 »		
	CAPITULO IV.—Cargas.			
2.	Pensiones concedidas legalmente			
3.	Intereses y amortizacion del empréstito de 500.000 pesetas, aprobado en 16 de Julio de 1862			
4.	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion			
5.	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia			
	CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1.	Junta provincial del ramo	333 33		
2.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza	2.560 »		
3.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros	700 »	3.869 99	
4.	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras	110 »		
5.	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	166 66		
	CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.	Estancias de dementes	3.000 »		
2.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales	4.500 »		
3.	Idem id. id. de las Casas de Misericordia		23.500 »	
4.	Idem id. id. de las Casas de Expósitos			
5.	Idem id. id. de las Casas de Maternidad	16.000 »		
6.	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados			
	CAPITULO VII.—Correccion pública.			
1.	Gastos de cárceles			
2.	Idem de Establecimientos penales			
	CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	1.000 »	1.000 »	
	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
	CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Unico.	Cantidades destinadas a objetos de interés provincial			250 »
	SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
	CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
1.	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1872, procedentes del presupuesto anterior			
2.	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores			
	TOTAL GENERAL			37.804 64

Guadalajara 30 de Agosto de 1872.—El Vicepresidente, Garcia Martinez.—El Contador de fondos provinciales, Roque Ambles de la Peña.—Comision provincial.—Sesion del 2 de Setiembre de 1872.—La Comision aprobó la presente distribucion de fondos.—El Vicepresidente, Garcia Martinez.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—Es copia.—El Contador, Roque Ambles de la Peña.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE OCTUBRE DEL AÑO ECONOMICO
DE 1872 A 1873.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos...	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		TOTAL por capitulos. Peset. Cént.	TOTAL por secciones. Peset. Cént.
	CAPITULO I.—Administracion provincial.			
	Personal de la Diputacion provincial	2.665 52		
1.	Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos	279 »		
2.	Material de la Diputacion, Depositaria y Contaduria de fondos provinciales	825 »	4.477 84	
3.	Sueldos del Depositario de fondos provinciales	166 66		
4.	Idem de los empleados de las Comisiones provinciales	166 66		
5.	Sueldos del Arquitecto provincial, de su delineante y portamiras	375 »		
	CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.	Gastos de quintas	6.000 »		
2.	Idem de bagajes	300 »		
3.	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial		7.050 »	
4.	Idem de elecciones de Diputados			
5.	Idem de calamidades publicas	750 »		
	CAPITULO III.—Obras publicas de carácter obligatorio.			
1.	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno	41 66	141 66	
	Material para estas obras	100 »		
	CAPITULO IV.—Cargas.			
2.	Pensiones concedidas legalmente			
3.	Intereses y amortizacion del empréstito de 500.000 pesetas aprobado en 16 de Julio de 1862			
4.	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion			
5.	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia			
	CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1.	Junta provincial del ramo	208 33		
2.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza	2.560 »		
3.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros	700 »	3.744 99	
4.	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras	110 »		
5.	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	166 66		
	CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.	Estancias de dementes	1.000 »		
2.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales	4.500 »		
3.	Idem id. id. de las Casas de Misericordia		21.500 »	
4.	Idem id. id. de las Casas de Expósitos			
5.	Idem id. id. de las Casas de Maternidad	16.000 »		
6.	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados			
	CAPITULO VII.—Correccion pública.			
1.	Gastos de cárceles			
2.	Idem de Establecimientos penales			
	CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	1.000 »	1.000 »	
	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
	CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Unico.	Cantidades destinadas a objetos de interés provincial			250 »
	SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
	CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
1.	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Diciembre de 1872 procedentes del presupuesto anterior			
2.	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores			
	TOTAL GENERAL			38.164 49

Guadalajara 1.º de Setiembre de 1872.—El Vicepresidente, Garcia Martinez.—El Contador de fondos provinciales, Roque Ambles de la Peña.—Comision provincial.—Sesion del 2 de Setiembre de 1872.—La Comision aprobó la presente distribucion de fondos.—El Vicepresidente, Garcia Martinez.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—Es copia.—El Contador, Roque Ambles de la Peña.

SECCION CUARTA

DIRECCION GENERAL

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País
Exposicion marítima española.

Iniciada por esta Sociedad una Exposicion marítima española, y prohibida la idea por las corporaciones oficiales de esta capital, los infrascriptos aceptaron el honor o encargo de constituirse en comision para traducir en hecho un pensamiento que así ha de redundar en beneficio del comercio como de todas las ramas de la industria.

Feliz ensayo de una Exposicion general, objeto de observacion y de estudio fué la serie de productos diversos que en el año próximo pasado brillaron en los salones y galerías de la Universidad nueva; aquella improvisada manifestacion del trabajo, á todas luces elocuente y digna, si presentó lunares, patentizó también nuestra cultura.

Aleccionada la Sociedad Económica Barcelonesa con el resultado de aquel ensayo, y firme en su propósito de contribuir siempre al fomento de los intereses morales y materiales del país; convencida de que un certamen de aquella naturaleza para ser eficaz necesita del concurso de todas las industrias, perfeccionadas de antemano al calor de la ciencia y de la práctica, ha pensado inaugurar con la *Exposicion marítima española* una serie de Exposiciones parciales que sirvan de extensa y sólida base á la Exposicion general que en su día se celebre en nuestro Reino.

Breve es el plazo que media entre la fecha de esta convocatoria y la de 24 de Setiembre en que ha de inaugurarse la Exposicion marítima, y ante tal obstáculo la Comision hubiera desistido de su empresa si para vencerlo no contara con el apoyo de las Autoridades, con la cooperacion de la Excelentísima Diputacion provincial y del Excmo. Ayuntamiento, con el poderoso esfuerzo de los industriales y con el entusiasmo de todos.

La Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País y la Comision que suscribe espera que nadie mirará con desvío la *Exposicion marítima española*, cuyos resultados han de ser trascendentales y provechosos á lo sumo.

PROGRAMA DE LA EXPOSICION MARITIMA ESPAÑOLA

Grupo primero.

Maderas de construccion para buques.—Cordelería y cables.—Planchas de metal para ferrar buques.—Objetos de ferreteria para buques.—Ancoras.

Grupo segundo.

Calderas de vapor.—Máquinas y propulsores para la navegacion.—Instrumentos náuticos.—Hornos, hornillos, cocinas económicas y batería de cocina.—Alumbrado.—Linternas, faroles y lámparas de seguridad.—Combustibles.—Cristales, láminas ó planchas de asta y de otros productos transparentes ó traslucidos.

Grupo tercero.

Alquitran, betunes y otros productos para la conservacion de las maderas y metales de los buques.—Colores y barnices.—Brochas y cepillos.—Botiquines y estuches de Cirugía.—Específicos contra el mar.—Sustancias alimenticias en conserva.—Productos y procedimientos para exterminar los insectos y demás animales nocivos que se crian en los buques.

Grupo cuarto.

Velamen y banderas.—Telas y adornos propios para el decorado de las embarcaciones y para trajes de Marina.—Telas impermeables.—Neceseres para el uso general ó particular.—Cofres, maletas y toda clase de embalajes para el equipaje.—Salvavidas y vestidos y aparatos para buzos.—Figurines, trajes y uniformes.—Sombreros, gorros y calzado propios para la navegacion.—Utensilios para la pesca.—Moviliario para buques.—Vajillas, envases y embalajes.

Grupo quinto.

Planos y modelos de buques.—Idem id. de faros.—Id. id. de puertos.—Idem id. de Arsenales.—Id. id. de baños.—Cartas geográficas y marítimas.—Croquis, dibujos, bocetos, cuadros y fotografías de marinas.—Libros científicos ó prácticos para la navegacion.—Historias y episodios marítimos.—Tratados de pesca.—Procedimientos para la conservacion de sustancias alimenticias.—Telégrafos marítimos.—Aparatos acústicos.—Inventos nuevos para la Marina, procedan ó nó de España.—Estudios sobre las aguas potables de la costa de España.—Productos de la mar, á excepcion de animales vivos.

Observacion. Se admitirán además todos los productos no continuados en este programa que tengan relacion con la Marina.

DISPOSICIONES GENERALES.

La Exposicion marítima española tendrá lugar en los salones de la Lonja, y se inaugurará en 24 de Setiembre, terminando el día 15 de Octubre del presente año.

Los que deseen exhibir sus productos se servirán solicitar el espacio que necesiten, manifestando á la vez la clase y número de objetos que deseen exponer. Para ello deberán dirigirse á la Secretaría de la Económica, sita en la calle de la Ciudad, núm. 1, de nueve á seis, á contar desde el día 20 de Agosto.

Los objetos serán admitidos en la Lonja desde el 9 al 20 de Setiembre.

La colocacion de los objetos correrá á cargo de los interesados, bajo la direccion de la Comision organizadora.

La Comision organizadora nombrará un Jurado de 15 individuos para que adjudique los siguientes

Premios.

Medallas de oro.—Uso del escudo de la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País.—Medallas de plata.—Medallas de bronce y menciones honoríficas.

La Comision organizadora espera que la *Exposicion marítima española* se verá concurrida por cuantos se dedican á tan importante ramo de la riqueza pública.

El Presidente, Agustín Urgelles de Tovar.—Pablo Sensat, José Roig y Minguet, Delegados por la Excmo. Diputacion provincial.—Juan de Maza, Teodoro Baró, Delegados por el Excelentísimo Ayuntamiento.—Tomás de Aquino Gallissa, José Masriera Manovens, José Oriol Maestres, Rafael Guastavino, José Oriol Ronquillo.—El Vocal Secretario, Francisco Vila y Lletjós.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instan-

cia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid y Escribanía de D. Juan Rivó, se siguen autos ejecutivos en los que se ha acordado la venta en pública subasta de las fincas sitas en Pastrana y su término, que son á saber:

Una casa en la calle Ancha de dicha villa, señalada con el núm. 23, que ha sido tasada en 1.375 pesetas.

Un cañamar en el sitio del Val, en 1.450 pesetas.

Una tierra en el sitio llamado San Blas, apreciada en 237 pesetas 50 céntimos.

Una tierra nombrada del Peñeco, tasada en la cantidad de 2.750 pesetas.

Un olivar en la Cruz de Miranda, con 110 piés, tasado en 1.012 pesetas 50 céntimos.

Otro id. en el Hoyo Quemado, con 155 piés, tasado en 575 pesetas.

Y una viña en Valdearquis, titulada de la Damiana, con 1165 vides y 11 tallos, tasada en 462 pesetas 50 céntimos.

Y para el remate de dichos bienes, en que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion, se ha señalado el día 5 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado sito en el piso principal del Palacio de Justicia.

Para que pueda insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido el presente en Guadalajara á 12 de Setiembre de 1872.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado.—Romualdo Fernández.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 16 DE SETIEMBRE DE 1872.

Ha de constar de 16.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en decimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 778, importantes 720.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de.....	160.000
1 de.....	80.000
1 de.....	40.000
20 de 3.000..	60.000
390 de 600..	234.000
365 de 400..	146.000
778	720.000

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma, se hará despues un doble sorteo especial, para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125, entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vénia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos, se exponerá el re-

sultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Direccion puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se arriendan en pública subasta los patios del monte de Mousalud, sito en término de la villa de Carcoles, en esta provincia. El arriendo se hará por la totalidad, ó dividido en cuarteles.

La subasta tendrá lugar en dicha villa el día 22 del presente mes, á las diez de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en casa de D. Eluterio Martínez, vecino de la misma.

En la carpintería de Valeriano García y Lopez, plazuela de Santo Domingo, número 14, esquina al paso de la Concordia, se encuentran cajas fúnebres de todos tamaños, hechuras y precios.

Las hay para adultos desde 44 rs. en adelante.

Cuando se exija que sus forros, cintas y demás sean de mejor calidad que los que se emplean en las del expresado precio, llamadas generalmente comunes, su coste estará sujeto á la tarifa expuesta al público en este Establecimiento.

Asimismo las hay para párvulos desde 12 rs. en adelante.

Las expresadas cajas se encontrarán ya forradas, á fin de que trayendo sus favorecedores las medidas, sean servidos con más prontitud.

También se encontrarán cajas de moda, así para adultos como para párvulos, forradas de velludillo, agremanes dorados ó plateados de oro falso con sus herrajes también de moda correspondientes y al chatol; los precios de estas se encuentran consignados en la expresada tarifa, todo muy barato.

Igualmente se harán á precios convencionales, mejorando muchísimo los herrajes, cerraduras, agremanes y demás adornos, muy variados en sus formas.

Hebra una armadura cómoda para conducir los cadáveres al cementerio.

Existe en este Establecimiento un gran surtido de cubos y cafés ordinarios; se construyen por encargo baules mundos y toda clase de obra del oficio; persianas á 2 rs. pié cuadrado, pintadas y colocadas; se torrea, arreglan muebles, se hacen medidas para granos del sistema métrico y se reforman las antiguas á precios equitativos.

Entierros.

También se encarga de todos, desde los de primera clase hasta la infima, á la costumbre de esta ciudad, corriendo de su cuenta desde amortajar el cadáver hasta su conduccion al cementerio, cera y demás, inclusa la misa de cuerpo presente; bajo los precios consignados en la tarifa expuesta al público en este establecimiento, donde se darán además cuantos pormenores exijan los favorecedores.

Se reciben avisos á todas horas, así en esta Carpintería, como en la Cerería de la calle Mayor alta núm. 7, en cuyo establecimiento existe un gran surtido de hábitos de todas clases.

IMPRESA DE JOSÉ BULLI Y BERNAL